

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**WILFREDO AYBAR FRANCO
QUERELLANTE**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0025

V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración sobre Determinación Final y Orden Desestimando Querella.

RESOLUCIÓN

El 13 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución y Orden notificada el 30 de septiembre de 2021 en el caso de epígrafe, desestimando la Querella presentada por el Querellante. El 19 de octubre de 2021, el Querellante, por conducto de su representante legal, el Lcdo. Raúl Colón Bermúdez, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado "Moción de Reconsideración a Resolución Final y Orden," mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 30 de septiembre de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 30 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



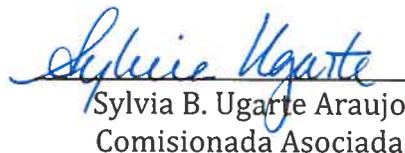
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



¹ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 2 de noviembre de 2021. Certifico además que el 3 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0025 y he enviado copia de la misma a: rcbermudez3@gmail.com, joelaybar@yahoo.com; Astrid.rodriguez@prepa.com, y Lionel.santa@prepa.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Lionel Santa Crispín
P.O. Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Wilfredo Aybar Franco

Lic. Raúl Colón Bermúdez
Cond. Darlington, Suite 1007
1007 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR 00925

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria